

11. Plazo para la presentación de proposiciones y documentación.

a) Plazo de presentación.- Dentro del plazo de los 26 días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias y como límite a las 13:00 horas del último día, salvo que ese día fuera sábado o día festivo, en cuyo caso el plazo se prorrogará automáticamente hasta el día siguiente hábil.

b) Modalidad de presentación.- En mano, o por correo o mensajería según lo dispuesto en el art. 10 del Pliego de Cláusulas Administrativas. Si la oferta

se presentase por correo o mensajería se estará a lo dispuesto en dicho artículo.

c) Lugar de presentación.- Oficinas del Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Puerto de la Cruz:

- Domicilio: Plaza de Europa, nº 1.
- C.P. y localidad: 38400 Puerto de la Cruz.

En Puerto de la Cruz, a 22 de mayo de 2015.

La Presidenta, Sandra Rodríguez González.

MANCOMUNIDAD DEL NORDESTE DE TENERIFE

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

6433

5973

En cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado en la Junta General extraordinaria celebrada el día 6 de mayo de 2015, sobre el expediente de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida y Retirada de Vehículos de la Vía Pública con Grúa y permanecía en Depósito, que se hace público el texto íntegro:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA CON GRÚA Y PERMANENCIA EN DEPÓSITO.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reconocida y delegada por los Municipios integrantes (a excepción de El Sauzal) a la Mancomunidad del Nordeste en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, en los artículos 4.1.a)-b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, facultad específica del artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 de la última norma mencionada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

1. La retirada de la vía pública con grúa de aquellos vehículos cuando se dé alguno de los supuestos que se determinan en artículo 85 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, según la nueva redacción dada por la Ley 18/2009, de 23 Noviembre, de Reforma del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que a continuación transcribimos:
 - a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio público o patrimonio público.

- b) En caso de accidente que impida continuar la marcha.
 - c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
 - d) Cuando inmovilizado un vehículo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del Texto Articulado de la Ley de Tráfico, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.
 - e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.
 - f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a carga y descarga.
 - g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.
2. La estancia o custodia del vehículo retirado por la grúa en el Depósito o en el lugar donde hubiese sido trasladado.
3. El traslado de un vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación en los siguiente casos:
- a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.
 - b) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.
 - c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, propietarias del vehículo retirado, exceptuando los casos de sustracción, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia presentada, sin perjuicio de las comprobaciones que se efectúen por los servicios municipales de Policía.

DEVENGO

Artículo 4.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se ordena por los servicios municipales de Policía la recogida del vehículo, momento en que se inicia a todos los efectos la

prestación del servicio y subsistirá aunque esta retirada no se llevara a cabo porque el conductor u otra persona autorizada comparezcan y adopten las medidas convenientes.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA

Artículo 5.

La cuota tributaria resultará de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

Concepto	Tarifa (€)	IGIC (%)
1. Precio unitario por retirada de vehículos a depósito	50	3
2. Precio unitario moto a depósito	50	3
3. Precio unitario bicicleta y ciclomotor a depósito	30	3
4. Precio unitario vehículo pesado a depósito	80	3
5. Precio unitario por día de permanencia de vehículo en depósito	6	3
6. Precio unitario por día de permanencia de vehículo pesado en depósito	8	3
7. Precio unitario por día de permanencia de motocicleta y ciclomotor en depósito	3	3
8. Precio unitario por desplazamiento de vehículo en la vía pública por necesidad de públicos o situaciones excepcionales (desplazamiento a proximidades)	50	3
9. Precio unitario por desplazamiento de vehículos pesados en la vía pública por necesidad de actos públicos o situaciones excepcionales (desplazamiento a proximidades)	80	3
10. Precio unitario por desplazamiento de bicicletas y motos en la vía pública por necesidad de actos públicos o situaciones excepcionales (desplazamiento a proximidades)	30	3
11. Precio unitario por desplazamiento y entrega de vehículos, al centro autorizado de recepción y descontaminación para vehículos fuera de uso	0	
12. Precio unitario por desplazamiento y entrega de moto, bicicleta y ciclomotor al centro autorizado de recepción y descontaminación para vehículos fuera de uso	0	
13. Precio unitario por desplazamiento de vehículos, a petición de su propietario, desde el depósito municipal hasta otro punto del municipio, para vehículos que no puedan circular por la vía pública	50	3
14. Se propone tarifa para la retirada de vehículos industriales de más de 3.500 kg PMA	90	3
15. Porcentaje de descuentos en el precio unitario por día de permanencia de vehículos, motor ciclomotores y bicicletas en depósito, para aquellos casos en los que la realización de los trámites legales correspondientes, el vehículo sea declarado fuera de uso	0	

El pago de las tasas establecidas en la presente Ordenanza no excluye la obligación de abonar el importe de las sanciones o multas que procedieran por infracciones de las normas de circulación y Ordenanzas Municipales.

BONIFICACIONES

Artículo 6.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

6.1. Bonificaciones:

- 6.1.1. Si en el momento de iniciarse los trabajos de retirada del vehículo, siempre que se produzca antes del enganche de la grúa al mismo, se suspendieran por comparecer y adoptar las medidas convenientes el conductor u otra persona autorizada, se aplicaría un 50% de descuento de la tarifa correspondiente si el pago se realiza en el acto.
- 6.1.2. Si iniciados los trabajos de retirada del vehículo se suspendieran éstos por comparecer y adoptar las medidas convenientes el conductor u otra persona autorizada después de su enganche y antes de la entrada en el depósito de vehículos, se abonará la totalidad de la tarifa correspondiente únicamente a la retirada pero no al depósito.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7.

1. El ingreso de los vehículos en el Depósito quedará debidamente relacionado en un Registro que se llevará al efecto por el encargado de aquél y será notificado a su legítimo propietario conforme al procedimiento establecido en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La liquidación y recaudación de los derechos regulados en esta Ordenanza podrá ser realizada por la empresa concesionaria del Servicio en virtud del oportuno parte del encargado del Depósito.

La liquidación correspondiente al servicio de depósito se practicará considerando el cómputo de días de permanencia en el mismo a partir de las 24 horas de su ingreso hasta aquél en que se persone el sujeto pasivo a la retirada efectiva de éste, computándose los días y no las fracciones.

A tenor de lo establecido en los artículos 85.2 del Texto Articulado de la ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y art. 26 del Texto Refundido de la Ley

reguladora de las Haciendas Locales, el titular del vehículo deberá abonar o garantizar el pago de la tasa como requisito previo a la devolución del mismo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirles sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción a que haya dado lugar la retirada.

2. En los supuestos contemplados en el apartado 3 del artículo 2 de la presente Ordenanza, se requerirá una vez transcurrido el citado plazo a su titular para que en un plazo de un mes proceda a retirar el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, debiendo abonar todos los gastos que el mismo origine, girándose la correspondiente liquidación que deberá ser abonada de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.
3. Si los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico encuentran en la vía pública o en sus inmediaciones un vehículo o restos de un vehículo abandonado y que aún teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, colocarán un adhesivo de color verde en el parabrisas y se cumplimentará un acta que deberá ser entregado en las novedades, haciendo constar detalladamente todos los desperfectos que presente el vehículo, adjuntando foto. En dicho adhesivo se indicará la incoación del expediente por abandono. Tras ello se dará cuenta con expresión de las circunstancias que concurren al Alcalde, notificándose a su titular la incoación del expediente requiriéndole, una vez transcurrido el citado plazo, para que en un mes retire el vehículo de la vía pública, con la advertencia de que, en caso contrario se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano debiendo abonar todos los gastos que el mismo origine, girándose la correspondiente liquidación que deberá ser abonada de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.
4. Siempre que los titulares de los vehículos retirados y depositados resultaren desconocidos, pero sin que pueda deducirse su abandono, sino su extravío, se procederá en la forma prevenida en el artículo 615 del Código Civil, publicándose el hallazgo por la Alcaldía dos domingos consecutivos.

El vehículo se venderá en pública subasta cuando hayan transcurrido ocho días desde el segundo anuncio sin haberse presentado el dueño, como dispone el párrafo tercero del artículo 615 del Código Civil, cuando habida cuenta de su conservación y valor, los gastos de depósito lo disminuyan notablemente.

El importe de lo obtenido en la subasta se contabilizará como depósito en la contabilidad municipal hasta que, transcurridos dos años sin haberse presentado el titular del vehículo, se ingrese, si procede, en la partida de imprevistos del presupuesto municipal.
5. En aquellos casos en que se estime conveniente, el Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrán acordar la sustitución de la destrucción del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control del tráfico.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 8.

La presente ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos, a partir de su publicación en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En la Villa de El Sauzal, a 15 de junio de 2015.

La Secretaria General, Carmen Campos Colina.- Visto Bueno, el Presidente, Mariano Pérez Hernández.